



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-943-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, doce de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece y referencia **MI-008-20-05-09-13**; para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas al proyecto Tramo Empalme San Pedro de Lóvago-La Libertad DEP065-052-2008; Tramo La Calamidad, La Embajada- Villa Siquia, DEP08-015-2008; Tramo El Almendro-El Nisperal, Río Rama, El Coral, La Pita (Santa Martha), El Guabo, DEP065-014-2008; Tramo Juigalpa-La Libertad DEP65-042-2008, Tramos Santo Domingo-El Ayote DEP65-012-2008 Tramo Las Palmas-Las Plazuelas, Acoyapa-Pájaro Negro, DEP25-014-2008 Tramo San Juan de Limay-Empalme La Tranquera-Empalme Regadillo; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-943-14

operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Seguimiento que se examina señala que el objetivo de la auditoría consistió en determinar el grado de implementación de la recomendación de Auditoría Externa practicada por la Firma Berman W. Martínez y Asociados, discutida y oficialmente presentada en el informe final con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría que conlleven irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** Los resultados de auditoría señalan que la recomendación sujeta a cumplimiento por parte de la Dirección de Conservación Vial del Ministerio de Transporte e infraestructura, se cumplió en un cien por ciento.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece y referencia **MI-008-20-05-09-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, de que se ha hecho mérito; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores del Ministerio auditado.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Once (911) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-943-14

diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-